

**GUÍA RÁPIDA**

**FRANCIS  
LEFEBVRE**

**Aspectos clave  
de la nueva regulación  
de las startups o  
empresas emergentes**

Fecha de edición: 22 de marzo de 2023



Es una obra realizada por iniciativa  
y bajo la coordinación  
de la Redacción de  
**Francis Lefebvre**  
sobre la base de un estudio técnico  
cedido a la editorial por

**Coordinadores:**

**JAVIER MARTÍN FERNÁNDEZ**

*Socio Director de Ideo Legal. Catedrático de Derecho Financiero y Tributario  
de la Universidad Complutense de Madrid*

**JESÚS RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

*Socio Director de Práctica Tributaria de Ideo Legal. Profesor Titular de Derecho  
Financiero y Tributario*

**Autores:**

Fernando Anaya Martín. *Abogado y Economista de Ideo Legal*  
Jaime Aneiros Pereira. *Socio de On Tax & Legal. Profesor Titular de Derecho Financiero  
y Tributario de la Universidad de Vigo.*  
Juan Manuel Berdud Seoane. *Abogado de Ideo Legal.*  
Trinidad Duarte Palomino. *Abogada de Ideo Legal.*  
Marina Escribano Fernández. *Consultora de Ideo Legal.*  
Eduardo Ferreiro Freire. *Abogado de Ideo Legal.*  
Ana Fernández Pazó. *Abogada de On Tax & Legal.*  
Rosa Galán Sánchez. *Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario de la  
Universidad Complutense de Madrid.*  
Javier Martín Fernández (coordinador). *Socio Director de Ideo Legal. Catedrático de  
Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid.*  
Jesús Rodríguez Márquez (coordinador). *Socio Director de Práctica Tributaria de Ideo  
Legal. Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario.*  
Jesús Salido Gusi. *Abogado de Ideo Legal.*  
Xavier Subirats Alcoverro. *Socio Director de Amsel Asesores.*

© Francis Lefebvre  
Lefebvre-El Derecho, S. A.  
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00  
clientes@lefebvre.es  
www.efl.es  
Precio: 34,32 € (IVA incluido)  
ISBN: 978-84-19573-31-5  
Depósito legal: M-8939-2023  
Impreso en España  
por Printing'94  
Paseo de la Castellana, 93, 2º - 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO [Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org] si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

# Plan general

	<u>nº marginal</u>
<b>CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES</b> .....	5
1. Situación en España del emprendimiento basado en la innovación.....	8
2. Estructura general de la Ley de Startups.....	40
3. Carácter especial de la Ley y normas que son objeto de modificación.....	60
<b>CAPÍTULO 2. CONCEPTOS ESENCIALES DE LA LEY DE «STARTUPS»</b> .....	75
1. Identificación de los emprendedores e inversores.....	78
2. Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).....	90
3. Puntos de Atención al Emprendedor.....	92
4. Oficina Nacional de Emprendimiento (ONE).....	94
5. Actividad emprendedora y empresarial.....	96
6. Teletrabajadores de carácter internacional: los denominados « <i>nómadas digitales</i> ».....	98
7. Empresa Nacional de Innovación, S.M.E. (ENISA).....	106
8. Foro Nacional de Empresas Emergentes.....	109
9. Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.....	111
<b>CAPÍTULO 3. LAS «STARTUPS» Y SU MARCO REGULATORIO</b> .....	120
1. Finalidad y objetivos generales de la LFEEE.....	122
2. Requisitos de las « <i>startups</i> ».....	126
3. <i>Startup</i> de estudiantes.....	142
4. <i>Spinoffs</i> universitarias.....	144
<b>CAPÍTULO 4. INCENTIVOS FISCALES</b> .....	150
1. Tributación reducida del beneficio obtenido.....	154
2. Facilitación de la liquidez en los primeros ejercicios.....	156
3. Impulso a nuevas fórmulas retributivas para el capital humano.....	163
4. Rendimientos del trabajo obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica.....	176
5. Medidas tendentes a facilitar el retorno del capital humano emigrado o el traslado a España de profesionales extranjeros cualificados.....	190
6. Conciliación del emprendimiento y pluriactividad.....	215
7. Capital semilla o <i>business angels</i> .....	218
8. Requisitos de identificación de inversores extranjeros.....	234
<b>CAPÍTULO 5. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA MERCANTIL A LOS CAMBIOS EN LAS «STARTUPS» SRL</b> .....	250
1. Autocartera con la finalidad de ejecutar un plan de retribuciones.....	252
2. La reducción de plazos para la inscripción de actos y acuerdos en el Registro Mercantil.....	258
3. Minoración de los aranceles notariales y registrales y tasas.....	260
4. Mitigación de las causas derivadas de las pérdidas que reduzcan el patrimonio neto.....	264

	<u>nº</u> <u>marginal</u>
<b>CAPÍTULO 6. CAMBIOS EN LAS RELACIONES DEL SECTOR PÚBLICO CON LAS «STARTUPS»</b>	280
1. Fomento de la compra pública innovadora .....	282
2. Actividades reguladas .....	355
3. Colaboración público-privada entre Universidades y «startups» .....	375
4. Reorientación del gasto público hacia la innovación .....	385
<b>ANEXO</b> .....	420
	<u>Página</u>
<b>Tabla Alfabética</b> .....	113

# Abreviaturas

<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
<b>art.</b>	Artículo/s.
<b>CA/CCAA</b>	Comunidad/es Autónoma/s.
<b>CCom</b>	Código de Comercio.
<b>CIRCE</b>	Centro de Información y Red de Creación de Empresas.
<b>DGT</b>	Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
<b>DUE</b>	Documento Único Electrónico.
<b>ENISA</b>	Empresa Nacional de Innovación, S.M.E, S.A.
<b>I+D+i</b>	Investigación, desarrollo e innovación.
<b>IP</b>	Impuesto sobre el Patrimonio.
<b>IRNR</b>	Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
<b>IRPF</b>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
<b>LCSP</b>	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
<b>LETA</b>	Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
<b>LFEEE</b>	Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.
<b>LGT</b>	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
<b>LIP</b>	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
<b>LIRNR</b>	Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del IRNR.
<b>LIRPF</b>	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.
<b>LIS</b>	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
<b>LPAC</b>	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
<b>LRJSP</b>	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
<b>LSLP</b>	Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.
<b>MINECO</b>	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
<b>NIE</b>	Número de identidad extranjero.
<b>NIF</b>	Número de identificación fiscal.
<b>núm./s</b>	número/s.
<b>RIRPF</b>	Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.
<b>SRL</b>	Sociedad/es de Responsabilidad Limitada.
<b>SS</b>	Seguridad Social.
<b>s.</b>	Siguientes.
<b>TEAC</b>	Tribunal Económico-Administrativo Central.
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>UE</b>	Unión Europea.

# Nota de los coordinadores

Las líneas que siguen a continuación no pretenden ser un estudio doctrinal de la nueva ley que regula las empresas emergentes (*startups*) en nuestro país, sino un acercamiento a la misma desde una visión eminentemente práctica.

Con la finalidad de superar su deficiente sistemática, motivada por la gran cantidad de normas a las que afecta, hemos estructurado la exposición en **seis capítulos**. El primero, a modo de **introducción**, justifica la norma y expone su contenido.

El segundo se centra en **conceptos necesarios** para su debida comprensión y que se reiteran a lo largo de su articulado, tales como la identificación de los emprendedores e inversores, el Centro de Información y Red de Creación de Empresas, los Puntos de Atención al Emprendedor, el concepto de actividad emprendedora y empresarial, los teletrabajadores de carácter internacional, la Empresa Nacional de Innovación, el Foro Nacional de Empresas Emergentes y la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.

El tercero, centrado en el **marco regulatorio de las startups**, con una referencia a las de estudiantes y las *spinoffs* universitarias

El cuarto está dedicado a los **incentivos fiscales**, aspecto esencial de su contenido, tales como la situación de las *startups* en los Impuestos sobre Sociedades y Renta de no Residentes; el tratamiento de determinados rendimientos del trabajo en especie obtenidos por sus trabajadores o por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica; el incentivo en la cotización a la Seguridad Social de la pluriactividad; el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español o la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

El quinto se ocupa de los **aspectos mercantiles** de las *startups* que sean sociedades de responsabilidad limitada y sus excepciones frente al régimen general: autocartera con la finalidad de ejecutar un plan de retribuciones, la inscripción de actos y acuerdos en el Registro Mercantil, los aranceles notariales y registrales y tasas, así como las pérdidas que reduzcan el patrimonio neto.

Finalmente, los cambios en las **relaciones del Sector público con las startups**, agrupan cuestiones diversas, tales como el fomento de la compra pública innovadora, actividades reguladas, colaboración público-privada entre Universidades y *startups*, así como las actuaciones de fomento.

Para facilitar su lectura se incorpora un **anexo**, muy ilustrativo, con las modificaciones operadas en otras leyes, elaborado por *Primera Lectura*, donde Carmen Romero y Diana Bernácer, ponen de relieve, una vez más, su celo y buen hacer que las caracteriza.

Pedimos al lector su comprensión, ya que la presente edición se cierra algunos días después de la publicación de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*, pero ello era necesario debido a su entrada en vigor para el ejercicio de 2023.

Por último, en el apartado de agradecimientos, estos van dirigidos a nuestros compañeros de Ideo Legal y On Tax & Legal, así como a Lefebvre, en particular a su Presidente en España, Juan Pujol, por abrirnos las puertas de su editorial, una vez más.

Córdoba, Madrid, Málaga y Vigo, marzo de 2023

## CAPÍTULO 1

# Consideraciones generales

1.	Situación en España del emprendimiento basado en la innovación .....	8	5
2.	Estructura general de la Ley.....	40	
3.	Carácter especial de la Ley y normas objeto de modificación .....	60	

## 1. Situación en España del emprendimiento basado en la innovación

Tal y como nos recuerdan la Real Academia Española de la Lengua y la Fundación del Español Urgente, en el mundo de los negocios, y muy especialmente en el ámbito de la innovación y las nuevas tecnologías, se denomina **start-up** a aquella sociedad que, pese a su juventud y falta de recursos, consigue obtener resultados en el mercado y pasar a un siguiente nivel estructural al ser impulsada por otros inversores o absorbida por empresas ya consolidadas.

Frente a este término, ambas instituciones consideran más apropiado referirse a este tipo de **empresas** como **emergentes**. Sin embargo, somos conscientes de que, en nuestro país, se ha generalizado el uso de la contracción *startup* y su plural *startups*. De aquí que, en las páginas que siguen, nos refiramos a ellas con esta denominación y pese a que somos contrarios a utilizar este tipo de anglicismos.

Pues bien, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (en adelante, LFEEE), supone una firme apuesta del legislador español por las **entidades de nueva creación** que comercializan productos y/o servicios a través del uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación, con un modelo de negocio escalable, lo que les permite un crecimiento rápido y sostenido en el tiempo.

Tal y como señala su Preámbulo, en los últimos años, el emprendimiento basado en la innovación va ganando espacio, empujado por el éxito de las empresas digitales que nacieron de pequeños proyectos innovadores; el acceso a un caudal inmenso de conocimientos y datos en Internet, sobre los que pueden desarrollarse nuevos productos y servicios, así como por el avance en los conocimientos, científicos y técnicos, que hacen posible transformar los resultados de la investigación en empresas viables.

Esta nueva economía supone una palanca importante de prosperidad, al plasmarse en actividades de alto valor añadido; tener un **gran potencial de crecimiento**, gracias a la escala que proporcionan los medios digitales; **promover** la investigación, el desarrollo y la innovación (en adelante, **I+D+i**) y desarrollar **nuevos productos y servicios** que facilitan o mejoran procesos sociales, económicos, medioambientales o culturales. También existen retos tecnológicos para garantizar un acceso equitativo a las herramientas digitales que usan intensamente las *startups* de base tecnológica. En definitiva, las que utilizan, como fuente principal o soporte para abordar la innovación propuesta, ya sea la base del producto que se vende o el soporte sobre el cual se innova en procesos relacionados con su producción y/o distribución.

En una economía cada vez más globalizada e interdependiente cobra especial importancia la atracción de talento e inversión, mediante la creación de ecosistemas favorables al establecimiento de **emprendedores o trabajadores a distancia**, conocidos como «nómadas digitales», a la creación y crecimiento (*scale up*) de **startups** y a la **captura de inversores** especializados en su crecimiento (*business angels*).

En España se ha desarrollado un incipiente **ecosistema de startups**, en torno a algunos polos de atracción de talento, capital y emprendedores, que despuntan en el panorama europeo. Más allá de los centros urbanos, es fundamental fomentar su desarrollo en ciudades periféricas, así como en entornos rurales, favoreciendo la interrelación con los territorios, para así aumentar su oportunidad de éxito. Ello, sin

5

8

10

duda, favorece la desconcentración de la población y actividades, promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades en todo el país.

Con el fin de reforzar este ecosistema e impulsar a las *startups*, como uno de los motores de la recuperación y la modernización de la economía española, el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, aprobado por las instituciones europeas el 13-7-2021, incluye la estrategia «España Nación Emprendedora», que recoge, entre otras **medidas**:

- el **apoyo al emprendimiento**, con una atención especial al talento femenino;
- el **desarrollo de instrumentos financieros** para impulsar la inversión inicial y de crecimiento en *startups* en tecnologías disruptivas (capacidad para cambiar las reglas del juego en un mercado y transformarlo por completo);
- la **Oficina Nacional de Emprendimiento** como ventanilla única de servicios para emprendedores digitales y *startups*;
- diversos **proyectos normativos** para facilitar la creación de empresas, su crecimiento y reestructuración, entre las que cabe destacar la LFEED, que sitúa España a la vanguardia en este terreno, con un conjunto de medidas específicas en el **ámbito fiscal, Seguridad Social** (en adelante, SS), **mercantil y administrativo**, alineadas con los programas de los países más avanzados y con los estándares europeos en la materia. En particular el recientemente suscrito estándar europeo nación emprendedora (*EU startup nation standard*), una visión a largo plazo para transformar las bases productivas de nuestra economía.

Esta estrategia se configura como una pieza clave para la transformación económica y social. La necesidad de encontrar soluciones innovadoras y ágiles ante nuevos retos ha hecho que parte del **ecosistema innovador** pudiera resistir el golpe económico de la pandemia del **COVID-19** y de la **guerra de Ucrania**, manteniendo su capacidad operativa casi intacta, ofreciendo soluciones al mercado en momentos convulsos. De desplegar su potencial en la próxima década, ese tipo de fortaleza, capacidad de adaptación y resiliencia, puede llegar a más partes de nuestro tejido productivo para reducir, también, el impacto de estas crisis.

- 12** La LFEED aboga por un **cambio** en las **bases productivas** del país y permite afrontar el reto de la productividad, como garantía de una mayor resistencia ante situaciones adversas, con el objetivo de robustecer el crecimiento de la economía y fortalecer el bienestar de los ciudadanos. Identifica tres palancas sobre las que mejorar esas bases. En primer lugar, la **mejora de la educación**, que tiene capacidad de afectar hasta el largo plazo. En segundo lugar, los **efectos de la I+D+i** en la economía en el medio plazo. Y, por último, el **emprendimiento innovador**.

Este último representa un pequeño sector de gran potencial para generar empleo y crecimiento. Según la OCDE, entre el 4 y el 6% de las empresas de alto crecimiento producen entre la mitad y las tres cuartas partes del empleo neto en las naciones avanzadas. Sobre este emprendimiento se toma la decisión de construir una misión de país que facilite el mejor marco posible para este sector. Así, ocupa un lugar central en un plan que busca generar círculos virtuosos con los principales sectores tractoros de España, que representa una de sus grandes fortalezas en la actualidad. Una misión que asegure que este nuevo modelo sea inclusivo, no deje a nadie atrás y que centre todo su empeño en cerrar nuestras principales brechas sociales, que lastran el despliegue de los proyectos vitales de la ciudadanía.

**[Precisiones]** Puede consultar el Resumen ejecutivo de Estrategia España Nación Emprendedora en la página web [https://www.lamoncloa.gob.es/temas/espana-nacion-emprendedora/Documents/ENE\\_Resumen%20ejecutivo.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/temas/espana-nacion-emprendedora/Documents/ENE_Resumen%20ejecutivo.pdf)

- 14** Las *startups* presentan características específicas que hacen **difícil** su **encaje** en el **marco normativo tradicional**. En primer lugar, tanto el riesgo derivado de su alto contenido innovador, como la incertidumbre sobre el éxito de su modelo de negocio, dificultan la **financiación** en las fases iniciales, al exigir capital para poder madurar y probar sus ideas antes de que empiecen a generar ingresos.



En segundo lugar, el potencial de crecimiento exponencial a través de economías de escala exige **grandes inversiones de capital** para permitir su rápida expansión en caso de éxito.

En tercer lugar, su dependencia de la captación y retención de **trabajadores altamente cualificados** y de alta productividad desde las fases iniciales de la empresa, en las que no existe un flujo de ingresos para remunerarlos mediante instrumentos salariales clásicos, así como la exposición a una fuerte competencia internacional por captar capital y talento extranjero.

Todas estas características justifican su **tratamiento diferenciado** a través de la LFEED, que, incorpora, al igual que los programas de fomento de países de nuestro entorno, **tres elementos principales**, completados por otros instrumentos normativos:

- a) **Beneficios fiscales** para los emprendedores, trabajadores e inversores.
- b) Reducción de **trabas administrativas** y la facilitación de visados.
- c) **Flexibilidad en su gestión** y en la aplicación de los principios mercantiles y concursales.

No puede olvidarse que es de particular importancia eliminar las brechas de género existentes, pues nuestro país no puede alcanzar la competitividad deseada si no se toman las medidas necesarias para incorporar al ecosistema el talento de las mujeres.

Asimismo, España presenta importantes activos para la **atracción de profesionales altamente cualificados** que desarrollan su actividad, por cuenta propia o ajena, mediante **herramientas electrónicas**. Es el primer país en despliegue de fibra óptica dentro de la Unión Europea (en adelante, UE), lo que proporciona unas buenas condiciones de conectividad, incluso en zonas rurales. Junto a este aspecto, cabe señalar otras características más subjetivas, como pueden ser la benigna climatología, forma de vida, seguridad ciudadana, cultura, gastronomía, excelentes universidades, así como la existencia de un creciente número de conjuntos (*clusters*) de investigación y desarrollo tecnológico y de industrias creativas, alrededor de los que se desarrolla un ecosistema internacional que hacen que nuestro país se posicione entre uno de los destinos más atractivos para los **teletrabajadores cualificados**.

Esto último tiene **efectos positivos** en su nuevo lugar de residencia. El más obvio es el económico: se trata de profesionales cuyos ingresos, procedentes del exterior, destinados a vivir en el entorno de su elección. Contribuyen a activar el consumo, con el consiguiente impacto sobre la economía y, además, a través de sus conexiones, enriquecen el talento local y generan red y oportunidades de valor para otros. Esto es especialmente valioso en entornos de innovación y ecosistemas emprendedores, como el sector audiovisual, entre otros.

Los preceptos de la LFEED son sólo especialidades que se completarán con las disposiciones de las muchas **normas afectadas** que no colisionen o anulen las ventajas establecidas en favor de las *startups*. En especial, con la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de **creación y crecimiento de empresas**, así como con la **reforma del marco concursal** (L 16/2022), dirigidas a mejorar la calidad legislativa y el clima de negocios, favoreciendo la eficiencia y la productividad, a lo largo plazo, de todo el ciclo de creación, crecimiento y reestructuración empresarial.

Asimismo, complementa los **programas de inversión específicos** previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entre los que cabe destacar el recientemente creado **Fondo Next Tech**, gestionado por el Instituto de Crédito Oficial para la movilización de capital público y privado, el crecimiento de *startups* en **tecnologías disruptivas** y el **fondo de apoyo al emprendimiento femenino** gestionado por la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. (en adelante, ENISA), de la que nos ocuparemos más adelante.

El **Fondo Next Tech** es una iniciativa conjunta de dicho Instituto y la Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del MINECO, que nace con objetivo de fomentar el **desarrollo de proyectos digitales innovadores** de alto impacto y la

16

18

25

inversión en empresas en crecimiento (scale ups) mediante el refuerzo de los instrumentos públicos de financiación, la atracción de fondos internacionales y la potenciación del sector de capital riesgo.

Nace con la vocación de movilizar hasta 4.000 millones de euros en **colaboración público-privada**, junto al sector de capital riesgo español, tomando participaciones y suscribiendo compromisos en **empresas/fondos especializados** prioritariamente en los siguientes sectores digitales y de inteligencia artificial:



- 27** Entre sus **objetivos** se encuentran:
- Ofrecer a las empresas españolas un instrumento, de suficiente dimensión, para **financiar las inversiones** que les permitan escalar sus operaciones y crecer.
  - Atraer **talento** y empresas extranjeras innovadoras a España para el desarrollo de sus actividades en el sector de la digitalización.
  - Atraer **fondos de capital riesgo extranjeros** y otros inversores a empresas españolas.
  - Incentivar la **permanencia** de aquellos y el desarrollo de sus actividades en España, ofreciendo fuentes de financiación atractivas y competitivas frente a otras opciones en el exterior.
  - Desarrollar el sector de las **entidades que invierten en empresas** con un alto potencial de crecimiento a cambio de controlar un porcentaje de su capital (private equity) en España, favoreciendo que los fondos españoles participen en más operaciones de mayor tamaño.
- 29** Va dirigido a **empresas** que deben haber crecido, con carácter general, durante los 3 anteriores ejercicios, a un ritmo anual superior al 20%, en número de empleados o en facturación, denominadas scale ups (ticket mínimo superior a 3 millones de euros) y startups (inversiones inferiores a 1 millón de euros). El Fondo se constituye como **fondo de fondos**, por lo que invierte, principalmente, en vehículos que, a su vez, inviertan, mayoritariamente, en compañías españolas que operen en los sectores tecnológicos y en tamaños de scale up, entre inversiones en acciones (venture capital) y capital expansión. Estos fondos/vehículos han de tener mayoría de **capital privado** y ser gestionados por gestoras privadas con presencia y **experiencia de inversión en España**. El volumen de capital invertido en cada uno de ellos por el Fondo Next Tech será de 100 millones de euros, alcanzando un máximo del 49% de su tamaño objetivo. También puede llevar a cabo coinversión directa en scale ups, con tamaño mínimo de 5 millones de euros y máximo de 20 millones, bajo un esquema de colaboración público-privada. Será necesario, por tanto, que siempre exista un coinversor profesional que invierta en sus mismas condiciones (<https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/210719-fondo-next-tech.aspx>).

El **objetivo** del fondo de apoyo al emprendimiento femenino es apoyar e impulsar, a través de la financiación, proyectos de emprendimiento digital femenino y reducir la brecha de género existente en este ámbito.

32

Podrán obtener **préstamos participativos** las startups en las que, una o varias mujeres, ostenten una posición relevante de liderazgo o de poder dentro de las mismas: en el accionariado, órgano de administración o formen parte del equipo directivo. Esta línea está dirigida tanto a empresas de nueva creación como a aquellas que estén considerando un proyecto de consolidación, crecimiento o internacionalización (<https://www.enisa.es/es/financia-tu-empresa/lineas-de-financiacion/d/emprendedoras-digitales>).

## 2. Estructura general de la Ley

La LFEED comienza explicitando sus **objetivos**, así como su **ámbito de aplicación**, incluyendo una **definición** específica de las *startups*, así como sus requisitos, para poder acceder a las medidas de fomento previstas en la misma. La acreditación formal de todos los requisitos corresponde a ENISA.

40

Estos **requisitos** son:

1. La juventud de la empresa (ser de nueva creación o de un máximo de 5 años desde su constitución y de 7, en el caso del sector de biotecnología, energía, industrial u otros, según avance el estado de la tecnología).
2. Independencia.
3. Tener sede social o establecimiento permanente en España, así como un porcentaje mayoritario de la plantilla con contrato en nuestro país.
4. Carácter innovador.
5. No ser cotizada ni haber distribuido dividendos y no alcanzar un volumen de negocio superior a 10 millones de euros.

La actuación de fomento finaliza cuando la empresa haya conseguido estabilizarse o, pasado un tiempo que se estima razonable, encontrar un **modelo de negocio sostenible**. Debido a que los proyectos de emprendimiento innovador, normalmente de componente tecnológico, tienen un alto índice de fracaso, pueden volver a aplicarse los incentivos a otras constituidas por los mismos socios.

**Aspectos tributarios** Comenzando con los aspectos tributarios, se desarrollan un conjunto de **incentivos**. En primer lugar y siguiendo el ejemplo de otros países del ámbito europeo, se suaviza la **tributación inicial** de las *startups*, reduciendo su tipo de gravamen del Impuesto de Sociedades del actual 25% al 15%, durante un máximo de 4 años, siempre que mantenga dicha condición. Además, se extiende a todas ellas el **aplazamiento del pago** de las deudas tributarias durante los 2 primeros años de actividad.

42

En segundo lugar, con la finalidad de **atraer el talento** y dotar de una política retributiva adecuada a la situación y necesidades de este tipo de empresas, se mejora la fiscalidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, **IRPF**) de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones a sus empleados (*stock options*), permitiendo, para ello, la emisión de acciones para **auto-cartera**. En particular, se eleva el importe de la exención de 12.000 euros anuales a 50.000, siendo igualmente aplicable cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas. Para la parte del rendimiento del trabajo en especie que exceda de dicha cuantía se establece, de un lado, una regla especial de imputación temporal, que permite diferirla hasta el período impositivo en el que se produzcan determinadas circunstancias, y en todo caso, en el plazo de 10 años, a contar desde la entrega. De otro lado, se introduce también una regla especial de valoración.

44

En tercer lugar, se aumenta la **deducción por inversión** en empresas de nueva o reciente creación, incrementando el tipo de deducción del 30 al 50% y la base máxi-

46

ma de 60.000 a 100.000 euros. De igual modo, se eleva, con carácter general, de 3 a 5 años, el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución y hasta 7 para algunas. Además, los socios fundadores de la *startup* podrán aplicarla con independencia de su porcentaje de participación en el capital social.

- 48** En cuarto lugar, se mejora el acceso al régimen fiscal especial aplicable a las **personas trabajadoras desplazadas** a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero, que podrán tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, IRNR). Para ello, se disminuye, de 10 a 5 años, el número de períodos impositivos anteriores durante los que el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España.
- También se extiende el **ámbito subjetivo** del régimen, al permitir, por un lado, su aplicación a los trabajadores por cuenta ajena que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a nuestro territorio para trabajar a distancia utilizando, exclusivamente, medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como a sus administradores, con independencia de su porcentaje de participación accionarial. Por otro, que puedan acogerse los hijos del contribuyente menores de 25 años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones.
- 50** En quinto lugar, en coherencia con el IRPF, se declaran **exentos del IRNR**, los rendimientos del trabajo en especie que lo estén del primero.
- Por último, se considera, como **rendimientos del trabajo**, la retribución obtenida por la gestión exitosa de entidades de capital-riesgo (*carried interest*), al tiempo que se establece, para ellas, un tratamiento fiscal específico, en línea con la regulación de los países de nuestro entorno.
- 52** En otro orden de cosas, la LFEED reduce los **requisitos burocráticos** para los inversores que no vayan a residir en España, que no estarán obligados a obtener el Número de Identidad de Extranjero (en adelante, NIE), facilitando la solicitud electrónica del Número de Identificación Fiscal (en adelante, NIF), requisito imprescindible para materializar y documentar la inversión. En el caso de personas jurídicas, siempre que la nueva entidad se cree a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (en adelante, CIRCE), mediante Documento Único Electrónico (en adelante, DUE), se permite la obtención del NIF por este mismo sistema.
- A los trabajadores incluidos en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por poseer el **control efectivo, directo o indirecto**, de una *startup* y que, de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, les resultará de aplicación una bonificación del 100% de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general, en cada momento y en el citado régimen, durante los 3 primeros años.
- 55 Aspectos mercantiles** Por lo que respecta a los aspectos mercantiles y debido a que las *startups* tienen dificultades para **atraer y retener a colaboradores** con perfiles especializados y escasos, ya que, desde el punto de vista retributivo, no pueden pagar sueldos altos porque no tienen liquidez, la LFEED flexibiliza la **generación de autocartera** en las Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante, SRL). También las excluye, durante los primeros 3 años desde su constitución, de las exigencias relativas al equilibrio patrimonial a los efectos de las causas de disolución.
- 57 Aspectos administrativos** Por último, la LFEED contempla determinados aspectos administrativos. En materia de **contratación pública**, facilita las convocatorias para el diseño de soluciones innovadoras que resuelvan problemas o necesidades de la Administración en el desempeño de sus funciones (compra pública innovadora), con una atención especial a las *startups* en entornos rurales o fuera de los polos urbanos de innovación ya consolidados.
- También regula los **entornos controlados de prueba** (*regulatory sandboxes*), cuya finalidad es exceptuar la normativa general, bajo la supervisión de un organismo o

entidad reguladora, para evaluar la utilidad, viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas en los diferentes sectores de actividad productiva. En este caso, se contempla la posibilidad de que las *startups* hagan pruebas durante 1 año.

Se favorece la **colaboración público-privada** para la creación de este tipo de empresas de base innovadora en el entorno universitario (*spinoffs*), así como las iniciativas para impulsar el emprendimiento de los estudiantes.

En el ámbito de las **subvenciones**, se reducen las cargas correspondientes a las *startups* para el acceso a ayudas públicas. Se aumenta la transparencia y la coherencia del sistema estatal de subvenciones al emprendimiento basado en innovación, para evitar duplicidades en el gasto público e informar, debidamente, a los agentes sobre las ayudas disponibles y su eficacia en el logro de los objetivos que se persiguen.

### 3. Carácter especial de la Ley y normas objeto de modificación

Los preceptos de la LFEEE «desplazarán las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen de manera distinta las mismas materias», en su aplicación a las *startups*. De este modo, los que establezcan **excepciones o especialidades** al derecho vigente, se integrarán con las disposiciones de esas normas y sus reglamentos de desarrollo (LFEEE disp.final 9ª). **60**

**Ámbito tributario** (LFEEE disp.final 2ª, 3ª y 4ª) Son objeto de modificación en el ámbito tributario: **62**

a) **LIRPF**. L 35/2006, de 28 de noviembre.

b) **LIRNR**. RDLeg 5/2004, de 5 de marzo.

c) **LETA**. L 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

**Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización** (LFEEE disp.final 5ª) La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (L 14/2013), tiene por **objeto** apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización (L 14/2013 art.1). **64**

Es de **aplicación a** todas las actividades económicas y de fomento de la internacionalización realizadas por los **emprendedores** en el territorio español (L 14/2013 art.2). Por estos últimos, se consideran aquellas personas, físicas o jurídicas, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional, en los términos establecidos en la norma (L 14/2013 art.3).

**Salvaguardia del rango de ciertas disposiciones reglamentarias** (LFEEE disp.final 10ª) La LFEEE mantiene el rango reglamentario de las siguientes normas afectadas por ella: **66**

a) Arancel de los **Notarios** (RD 1426/1989).

b) Arancel de los **Registradores de la Propiedad** (RD 1427/1989).

c) Arancel de los **Registradores Mercantiles** (D 757/1973).

## CAPÍTULO 2

# Conceptos esenciales de la Ley de «startups»

1. Identificación de los emprendedores e inversores.....	78	<b>75</b>
2. Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).....	90	
3. Puntos de Atención al Emprendedor.....	92	
4. Oficina Nacional de Emprendimiento (ONE).....	94	
5. Actividad emprendedora y empresarial.....	96	
6. Teletrabajadores de carácter internacional.....	98	
7. Empresa Nacional de Innovación, S.M.E. (ENISA).....	106	
8. Foro Nacional de Empresas Emergentes.....	109	
9. Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.....	111	

## 1. Identificación de los emprendedores e inversores

Número de identificación social.....	80	<b>78</b>
Número de Identidad de Extranjero (NIE).....	84	
Documento Único Electrónico (DUE).....	86	

**Número de Identificación Fiscal (NIF)** (LGT disp.adic.6ª; RGGI art.18 a 28) Como **regla general** toda persona, física o jurídica, así como las entidades sin personalidad, han de contar con un NIF para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria y que será facilitado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de oficio o a instancia de aquellas. **80**

En **particular**, quiénes entreguen o confíen, a entidades de crédito, fondos, bienes o valores, en forma de depósitos u otras análogas; recaben de aquellas créditos o préstamos de cualquier naturaleza o realicen otra operación financiera con una entidad de crédito le deben comunicar previamente su NIF. Esta obligación resulta exigible, aunque las operaciones que se realicen, activas o pasivas, tengan un carácter transitorio.

La publicación, en el BOE, de la **revocación del NIF** asignado, determina la pérdida de su validez a efectos identificativos. Por tanto y tras dicha publicación, las entidades de crédito no pueden realizar, cargos o abonos, en las cuentas o depósitos bancarios en que conste, como titular o autorizado, el del número revocado, salvo que se rehabilite o se asigne un nuevo NIF. **82**

Cuando la revocación se refiera a una entidad y tras su publicación, el **Registro público** en que esté inscrita (ejemplo: Registro Mercantil, de Cooperativas, Fundaciones, etc.), ha de proceder a extender, en la hoja abierta a la misma, una nota marginal en la que se haga constar que, en lo sucesivo, no puede realizarse inscripción alguna que le afecte, salvo que se rehabilite o se asigne un nuevo NIF.

Lo anterior no impide a la Administración tributaria exigir el cumplimiento de las **obligaciones tributarias pendientes**. No obstante, la admisión de las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos, en los que conste un NIF revocado, queda condicionada a su rehabilitación o, en su caso, a la obtención de uno nuevo.

**Precisiones** La rehabilitación del NIF tiene su propio procedimiento específico dentro de la Sede electrónica de la página web de la AEAT. (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/GZ77.shtml>).

**Número de Identidad de Extranjero (NIE)** El NIE se trata de un número, **personal, único y exclusivo**, de carácter secuencial, que se asigna por el Ministerio del Interior a los extranjeros que, por sus intereses económicos, profesionales o **84**

sociales, se relacionan con España, a los efectos de su identificación (LO 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

Debe figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como las diligencias que se estampen en su tarjeta de identidad o pasaporte.

Para su asignación se admitirán las siguientes **solicitudes**, presentadas:

- a) En España personalmente por el interesado o su representante.
- b) En las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas ubicadas en el país de residencia del solicitante, correspondientes a su demarcación de residencia.

Han de acompañarse los siguientes **documentos**:

- Impreso-solicitud normalizado (EX-15), debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero ([https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos\\_solicitudes/mod\\_solicitudes2/15-Formulario\\_NIE\\_y\\_certificados.pdf](https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/15-Formulario_NIE_y_certificados.pdf));
- Original y copia del pasaporte completo, o documento de identidad, o título de viaje o cédula de inscripción en vigor;
- Comunicación de las causas económicas, profesionales o sociales que justifican la solicitud;
- Cuando sea solicitado a través de un representante, este acreditará contar con poder suficiente en el que conste, de forma expresa, que se le faculta para presentar tal solicitud.

**86 Documento Único Electrónico (DUE)** (LSC disp.adic.3ª; RD 44/2015) El DUE es aquel en el que se incluyen todos los datos referentes que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben remitirse a los registros jurídicos y las Administraciones Públicas competentes para:

- a) La **constitución** de una SRL;
- b) La **inscripción en el Registro Mercantil** de los emprendedores de responsabilidad limitada;
- c) El cumplimiento de las **obligaciones en materia tributaria** y de **SS** asociadas al inicio de la actividad de empresarios individuales y sociedades mercantiles;
- d) La realización de **cualquier otro trámite** ante Autoridades, estatales, autonómicas y locales, asociadas al inicio o ejercicio de la actividad, incluidos el otorgamiento de cualesquiera autorizaciones, la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables y los trámites asociados al cese de la actividad.

Ahora bien, quedan **excluidas** las obligaciones fiscales y de la SS durante el ejercicio de la actividad, así como los trámites asociados a los procedimientos de contratación pública y de solicitud de subvenciones y ayudas.

Las remisiones y recepciones del DUE se limitan a aquellos datos que sean necesarios para la realización de los trámites competencia del organismo correspondiente. El DUE se obtiene a través del CIRCE, con el apoyo, en su caso, de los Puntos de Atención al Emprendedor.

**Precisiones** Puede consultar la creación de empresas por Internet (sistema CIRCE) en el siguiente enlace:  
<http://www.ipyme.org/es-ES/CreacionTelematica/Paginas/CIRCE.aspx#:~:text=%E2%80%8B%E2%80%8BEI%20Centro%20de,determinadas%20sociedades%20mercantiles%20en%20Espa%C3%B1a.>

## 2. Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE)

**90** El CIRCE es un sistema de información que permite realizar, de forma telemática, los trámites de **constitución** y **puesta en marcha** de determinadas **sociedades mercantiles** en España, así como el cese de los empresarios individuales (autónomos). El emprendedor solo debe cumplimentar el DUE, que engloba multitud de formularios, y CIRCE, de forma automática, realizar todos los trámites, comunicándose con los organismos implicados (AEAT, SS, Registro Mercantil, notaría, etc.).



### 3. Puntos de Atención al Emprendedor

92

Los Puntos de Atención al Emprendedor son **oficinas** pertenecientes a organismos, públicos y privados, incluidas las notarías y los Registros mercantiles, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes. Como tal, se encargan de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial. Para ello utilizarán el sistema de **tramitación telemática** del CIRCE y, en ellos, se debe iniciar la tramitación del DUE.

Todos los **trámites** necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del Punto de Atención al Emprendedor (<https://paeelectronico.es/es-es/Paginas/PagInicio.aspx>) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Este resulta accesible por ordenador, teléfono móvil y tableta e incluye:

- **información y formularios** necesarios para el acceso a la actividad y su ejercicio;
- posibilidad de presentar toda la **documentación** y solicitudes necesarias;
- posibilidad de conocer el **estado de tramitación** de los procedimientos en que se tenga la condición de interesado y, en su caso, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y de su resolución por el órgano administrativo competente;
- información sobre las **ayudas, subvenciones** y otros tipos de apoyo financiero disponibles para la actividad económica de que se trate en el Estado, Comunidades Autónomas (CA/CCAA) y Entidades Locales;

Los Puntos de Atención al Emprendedor, presenciales o electrónicos, podrán prestar todos o alguno de estos servicios. Para ello, la persona, física o jurídica, interesada que desee **constituir un Punto de Atención al Emprendedor**, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, declarando el cumplimiento de los requisitos, materiales, técnicos y humanos necesarios, y su compromiso de respetar las instrucciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en relación con la utilización del CIRCE y la tramitación del DUE, así como de mantener un nivel mínimo de estos últimos (L 14/2013 art.13).

**Precisiones** La regulación de los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor se contiene en RD 127/2015, de 27 de febrero.

### 4. Oficina Nacional de Emprendimiento (ONE)

94

La ONE es una ventanilla única de servicios para emprendedores digitales y *startups* (<https://startup.gob.es/>) y como medida de despliegue de la estrategia «España Nación Emprendedora». Es una **plataforma virtual** que actúa como punto de encuentro, aglutina esfuerzos y sirve de referente a pymes, autónomos y empresas de nueva creación en todo lo relativo a emprendimiento digital.

Pretende convertirse en paraguas para las redes de apoyo al emprendimiento existentes en España, de manera coordinada y en colaboración con la Red Nacional de Centros de Emprendimiento (RENACE) y la red de Puntos de Atención al Emprendedor, que actualmente gestiona el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Entre sus objetivos se encuentran:

- a) Impulsar el **emprendimiento digital** nacional e internacional residente.
- b) Crear y compartir un **repositorio de recursos** para emprendedores e inversores.
- c) Crear un servicio para que las empresas accedan a **instrumentos de financiación** internacional disponibles para proyectos innovadores.
- d) Impulsar la participación de emprendedores españoles en proyectos europeos a través de **Startup Europe** (<https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/startup-europe>).
- e) Coordinar y gestionar los Puntos de Atención al Emprendedor en las Universidades.